

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Amanecer Seguridad Privada Ltda
Demandado	Moras Ingenieros S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2021-00434-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	1213
Asunto	Libra mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda del proceso ejecutivo, el Despacho observa que la misma, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82, 422 Y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 774 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de **AMANECER SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con Nit. 900.741.046-2, representada legalmente por el señor Cesar Augusto Jiménez Giraldo, y en contra de **MORAS INGENIEROS S.A.S** con Nit 900.343.072-7, representada legalmente por el señor Jorge Iván Mora Restrepo, por las siguientes sumas:

Factura de venta No. 2432

- a. CAPITAL:** La suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$17.368.397).**
- b. INTERESES DE MORA:** Desde el día 26 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta No. 2478

- a. CAPITAL:** La suma de **VEINTINCINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$25.813.581).**
- b. INTERESES DE MORA:** Desde el día 26 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta No. 2513

a. CAPITAL: La suma de **VEINTINCINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$25.335.552).**

b. INTERESES DE MORA: Desde el día 26 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Factura de venta No. 2549

a. CAPITAL: La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$33.780.736).**

b. INTERESES DE MORA: Desde el día 26 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

Factura de venta No. 2584

a. CAPITAL: La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$42.225.920).**

b. INTERESES DE MORA: Desde el día 26 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

Factura de venta No. 2616

a. CAPITAL: La suma de **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$50.671.104).**

b. INTERESES DE MORA: Desde el día 26 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio

Factura de venta No. 2652

a. CAPITAL: La suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$59.116.288)**.

b. INTERESES DE MORA: Desde el día 26 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del código de comercio.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante y a su abogada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos ejecutivos, **deberán custodiar los originales de las facturas de venta objeto de esta ejecución, y estar siempre prestos a remitirlos físicamente cuando le sea ordenado, y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo al ejecutado**, según la causa de la finalización del juicio, de conformidad con el artículo 42 y 78 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ALISSON JULIETH LONDOÑO RINCÓN con T.P. No. 294.367 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido (pdf 02 pág. 5-7 del cuaderno principal)¹.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Véase pdf 03 del cuaderno principal

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co